

ARMANDO G. MANZANO ALBA
ABOGADO
LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
HABILITADO POR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EXPERIENCIA EN CORREDURIA
PÚBLICA



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1
ESTADO DE MICHOACÁN
FE PÚBLICA • MEDIACIÓN • VALUACIÓN
ASESORÍA • ARBITRAJE
TRADUCCIONES OFICIALES
PODER EJECUTIVO • PODER JUDICIAL
ESPAÑOL • INGLÉS • FRANCÉS

PÓLIZA NUMERO:

3529 (TRES MIL QUINIENTOS
VEINTINUEVE)

VOLUMEN PRIMERO: LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES.

EN LA CIUDAD DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA

JUEVES CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS

YO, LICENCIADO EN DERECHO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ARMANDO G. MANZANO ALBA, CORREDOR PUBLICO NUMERO UNO, PARA LA PLAZA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EJERCICIO LEGAL DE MI PROFESIÓN, EN MI CARÁCTER DE FEDATARIO PUBLICO QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTICULO SEIS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA Y LA FRACCION QUINTA DEL ARTICULO CINCUENTA Y TRES DEL REGLAMENTO DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE DENOMINARA:

SAN GUILLERMO INMOBILIARIA

Y QUE FORMALIZAN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1	GRUPO EDIFICADOR GENESIS, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, LA SEÑORA ROSA ELVIA ALCANTAR PÉREZ.
2	SN FRANCISCO INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS HUERTA LEAL.

EL CUAL SUJETAN LOS COMPARECIENTES, POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE SE INTEGRAN PREVIOS LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. LOS COMPARECIENTES ANTES INDICADOS HAN RESUELTO CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- II. PARA DICHO EFECTO, EL SEÑOR

JOSÉ DE JESÚS HUERTA LEAL

OBTUVO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EL PERMISO CUYA DESCRIPCIÓN ES LA SIGUIENTE:

ACUEDUCTO 1464 CHAPULTEPEC NTE. 58260 MORELIA MICHOACÁN MÉXICO.
TEL. (4) 324 49 59 E-MAIL: manzanoa@prodigy.net.mx FAX (4) 324 67 69
<http://www.webtelmex.net.mx/correpub1/default.html>



NUMERO	1601.015 (UNO SEIS CERO UNO PUNTO CERO UNO CINCO)
EXPEDIENTE	200216001899 (DOS CERO CERO DOS UNO SEIS CERO CERO UNO OCHO NUEVE NUEVE)
FOLIO	460S0S91 (CUATRO SEIS CERO S CERO S NUEVE UNO)
FECHA	16 (DIECISEIS) DE OCTUBRE DE 2002 (DOS MIL DOS)

QUE EN ORIGINAL TENGO A LA VISTA Y EN ESTE ACTO AGREGO AL ARCHIVO DE ESTA POLIZA COMO ANEXO NUMERO 1 (UNO).

EXPUESTO LO ANTERIOR LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD

1.- DENOMINACION

LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES:

SAN GUILLERMO INMOBILIARIA
Y LA ESPECIE LEGAL QUE ADOPTA ES LA DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DICHA DENOMINACION PODRA IR SEGUIDA DE SUS ABREVIATURAS "S.A. DE C.V."

2.- DOMICILIO

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES EN LA CIUDAD DE:
MORELIA, MICHOACAN

LA SOCIEDAD, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS O DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, PODRA ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER OTRA PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO Y PACTAR DOMICILIOS CONVENCIONALES, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIADO SU DOMICILIO SOCIAL

3.- OBJETO. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETOS

3.1.- OBJETO PRIMORDIAL: CONSTRUCCION, EDIFICACION, ARRENDAMIENTO, SUB-ARRENDAMIENTO, LOTIFICACION, FRACCIONAMIENTO, URBANIZACION, MODIFICACION, AMPLIACION, ADMINISTRACION, FINANCIAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA O A TRAVES DE TERCEROS;

3.2.- DECORACION, ARRENDAMIENTO, SUB-ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE EDIFICIOS, CASAS, LOCALES, HOTELES, MOTELES, CLINICAS, HOSPITALES, MERCADOS Y DEMAS CONSTRUCCIONES PROPIAS Y AJENAS;

3.3.- LA COMPRAVENTA, CONSIGNACION, COMISION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCION Y DECORACION EN GENERAL, PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO AFINES CON EL OBJETO SOCIAL;

3.4.- LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ALMACENAMIENTO, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE BIENES ELABORADOS

PÁGINA 2

16 DE OCTUBRE DE 2002

ESTADISTICA SOCIAL "SAN GUILLERMO INMOBILIARIA", S.A. DE C. V.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

BARRA MEXICANA • BARRA MICHOCANA • ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA CORREDURÍA PÚBLICA MEXICANA, A.C. • R.F.C. MAAA-480204-BUB • HABILITACIÓN DIARIO OFICIAL 21-02-14 • CED. PROF. ABOG. 295751 • CED. PROF. ADMON. 324264

ARMANDO G. MANZANO ALBA
ABOGADO
LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
HABILITADO POR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EXPERTO EN CORREDURÍA



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1
ESTADO DE MICHOACÁN
FE PÚBLICA • MEDIACIÓN • VALUACIÓN
ASESORÍA • ARBITRAJE
TRADUCCIONES OFICIALES
PODER EJECUTIVO • PODER JUDICIAL
ESPAÑOL - INGLÉS - FRANCÉS

PÓLIZA NUMERO:

**3529 (TRES MIL QUINIENTOS
VEINTINUEVE)**

VOLUMEN PRIMERO LIBRO LE REGISTRO DE SOCIEDADES.

EN LA CIUDAD DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DIA:

JUEVES CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS

YO, LICENCIADO EN DERECHO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ARMANDO G. MANZANO ALBA, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO UNO, PARA LA PLAZA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EJERCICIO LEGAL DE MI PROFESIÓN, EN MI CARÁCTER DE FEDATARIO PÚBLICO QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO SEIS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA Y LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DEL REGLAMENTO DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE DENOMINARÁ:

SAN GUILLERMO INMOBILIARIA

Y QUE FORMALIZAN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1	GRUPO EDIFICADOR GÉNESIS, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, LA SEÑORA ROSA ELVIA ALCANTAR PÉREZ.
2	SN FRANCISCO INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS HUERTA LEAL.

EL CUAL SUJETAN LOS COMPARECIENTES, POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE SE INTEGRAN PREVIOS LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. LOS COMPARECIENTES ANTES INDICADOS HAN RESUELTO CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II. PARA DICHO EFECTO, EL SEÑOR

JOSÉ DE JESÚS HUERTA LEAL

OBTUVO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EL PERMISO CUYA DESCRIPCIÓN ES LA SIGUIENTE:

ACUEDUCTO 1464 CHAPULTEPEC NTE. 58260 MORELIA MICHOACÁN MÉXICO.
TEL. (4) 324 49 59 E-MAIL: manzanoe@prodigy.net.mx FAX (4) 324 67 69
<http://www.webtelmex.net.mx/corrupt1/default.html>



NUMERO	1601.015 (UNO SEIS CERO UNO PUNTO CERO UNO CINCO)
EXPEDIENTE:	200216001899 (DOS CERO CERO DOS UNO SEIS CERO CERO UNO OCHO NUEVE NUEVE)
FOLIO:	460S0S91 (CUATRO SEIS CERO S CERO S NUEVE UNO)
FECHA:	16 (DIECISÉIS) DE OCTUBRE DE 2002 (DOS MIL DOS)

QUE EN ORIGINAL TENGO A LA VISTA Y EN ESTE ACTO AGREGO AL ARCHIVO DE ESTA POLIZA
COMO ANEXO NUMERO 1 (UNO).
EXPUESTO LO ANTERIOR LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD

1.- DENOMINACION.

LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES:

SAN GUILLERMO INMOBILIARIA
Y LA ESPECIE LEGAL QUE ADOPTA ES LA DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DICHA DENOMINACION PODRA IR SEGUIDA DE SUS ABREVIATURAS "S.A. DE C.V."

2.- DOMICILIO.

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES EN LA CIUDAD DE:
MORELIA, MICHOACAN

LA SOCIEDAD, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS O DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, PODRA ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER OTRA PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO Y PACTAR DOMICILIOS CONVENCIONALES, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIADO SU DOMICILIO SOCIAL.

3.- OBJETO. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETOS

- 3.1.- OBJETO PRIMORDIAL: CONSTRUCCION, EDIFICACION, ARRENDAMIENTO, SUB-ARRENDAMIENTO, LOTIFICACION, FRACCIONAMIENTO, URBANIZACION, MODIFICACION, AMPLIACION, ADMINISTRACION, FINANCIAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA O A TRAVES DE TERCEROS;
- 3.2.- DECORACION, ARRENDAMIENTO, SUB-ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE EDIFICIOS, CASAS, LOCALES, HOTELES, MOTELES, CLINICAS, HOSPITALES, MERCADOS Y DEMAS CONSTRUCCIONES PROPIAS Y AJENAS;
- 3.3.- LA COMPRAVENTA, CONSIGNACION, COMISION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCION Y DECORACION EN GENERAL, PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO AFINES CON EL OBJETO SOCIAL;
- 3.4.- LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ALMACENAMIENTO, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE BIENES ELABORADOS



Y SEMIELABORADOS, HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS, MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS EN GENERAL, RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

3.5.- LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION CIVILES E INDUSTRIALES CON MEDIOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO O DE TERCEROS;-----

3.6.- LA ADQUISICION, SEA EN PROPIEDAD O EN ARRENDAMIENTO, O POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL, DE TODA CLASE DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RUSTICOS, SEAN EDIFICADOS O BALDIOS Y EN GENERAL LA EJECUCION DE TODA CLASE DE OBRAS DE CONSTRUCCION, YA SEAN CIVILES O INDUSTRIALES, DE EXTRACCION DE MATERIALES, EXCAVACIONES A CIELO ABIERTO O DE CONSTRUCCION DE CAMINOS DE TODAS LAS CLASES, YA SEAN DE TERRACERIA, CONCRETO HIDRAULICO, ASFALTOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ACABADO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, DE SUPERCARRETERAS, PUENTES, TUNELES, DESMONTES, NIVELACIONES, GUARNICIONES, BANQUETAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE OBRAS;-----

3.7.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN EL RAMO INMOBILIARIO, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA POR LO QUE PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, CONSTITUIR REGIMENES CONDOMINIALES, ADMINISTRAR, SUBDIVIDIR, FRACCIONAR, PROYECTAR, CONSTRUIR, DEMOLER, REMODELAR, DAR MANTENIMIENTO Y EN GENERAL EFECTUAR TODA AQUELLA ACTIVIDAD ANEXA O CONEXA A LA COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES;-----

3.8.- LA PROYECCION, CREACION, EJECUCION, URBANIZACION Y ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, YA SEAN ESTOS HABITACIONALES, RESIDENCIALES, INDUSTRIALES O COMERCIALES;-----

3.9.- LA COMISION, CONSIGNACION, INTERMEDIACION, ADMINISTRACION Y ASESORIA, EN LA COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES;-----

3.10.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALUACION DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, SEAN ESTOS RUSTICOS O URBANOS;-----

3.11.- LA CELEBRACION Y OPERACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS PARA LA EJECUCION DE TODA CLASE DE OBRAS;-----

3.12.- LA REALIZACION DE ESTUDIOS, CONSULTAS, PROYECTOS Y CALCULOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION;-----

3.13.- LA REALIZACION DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION;-----

3.14.- LA PRESTACION POR CUENTA PROPIA O AJENA, DEL SERVICIO AL PUBLICO DE ESTACIONAMIENTOS, CONSISTENTE EN LA RECEPCION, GUARDA, PROTECCION Y DEVOLUCION DE LOS VEHICULOS EN LOS LUGARES AUTORIZADOS, PUDIENDO PRESTARSE POR HORA, DIA O MES, A CAMBIO DEL PAGO QUE SEÑALE LA TARIFA QUE SE FIJE, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS;-----

3.15.- LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, DESARROLLO, EXPLOTACION, ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE TODA CLASE DE ESTACIONAMIENTOS, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS O DE USOS MIXTOS, YA SEAN ESTOS DE SUPERFICIE, DE ARMADURA METALICA DESMONTABLE O DEFINITIVOS DE EDIFICIO, TANTO DE AUTOSERVICIO COMO CON SERVICIO DE ACOMODADORES;-----

3.16.- LA COMISION, CONSIGNACION, INTERMEDIACION, ADMINISTRACION Y ASESORIA, POR CUENTA PROPIA O AJENA, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS;-----

3.17.- LA PRESTACION DE SERVICIOS, POR CUENTA PROPIA O AJENA PARA OTORGAR O RECIBIR ASESORIA, SUPERVISION, OPERACION Y ADMINISTRACION DE TODO TIPO DE



EMPRESAS Y NEGOCIOS Y EN ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS, PRIVADOS O DE USOS MIXTOS; -----

3.18.- LA PRESTACION O CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS CONSULTIVOS Y DE ASESORIA, ASI COMO LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS FINES; -----

3.19.- REALIZAR COMPLEMENTARIAMENTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN CONEXOS, ANEXOS O ACCESORIOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, ASI COMO TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETOS ANTERIORES; -----

3.20.- LA ADQUISICION DE EQUIPO Y MAQUINARIA Y EN GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO; -----

3.21.- ACEPTAR O CONFERIR TODA CLASE DE CONCESIONES, MEDIACIONES O COMISIONES MERCANTILES Y MANDATOS, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE CONCESIONARIO, COMITENTE O MANDANTE, -----

3.22.- PRESTAR A TODA CLASE DE PERSONAS, SEAN ESTAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, SERVICIOS DE; -----

3.22.1.- PROMOCION, ASESORIA, DIRECCION Y SUPERVISION TECNICA PARA LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES; -----

3.22.2.- PROMOCION, ASESORIA, DIRECCION Y SUPERVISION TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS; -----

3.22.3.- FORMULACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS URBANISTICOS, ARQUITECTONICOS Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; -----

3.22.4.- FORMULACION Y SUPERVISION DE PRESUPUESTOS Y CALCULOS DE TODO TIPO; -----

3.22.5.- ASESORIA PARA LA CREACION, DIRECCION Y ORGANIZACION DE TODO TIPO DE EMPRESAS; -----

3.22.6.- ADMINISTRACION, FINANZAS, CONTABILIDAD, PUBLICIDAD, ASISTENCIA JURIDICA Y MERCADOTECNIA, -----

3.23.- NEGOCIAR CON LOS PROVEEDORES MEJORES CONDICIONES DE COMPRA, ABASTO, SERVICIO, GARANTÍAS PROMOCIONES, PUBLICIDAD Y APOYOS EN GENERAL PARA QUE CADA SOCIO, ACEPTE PARA SÍ LAS CONDICIONES NEGOCIADAS. ASI COMO PROMOVER MARCAS EXCLUSIVAS DE PROVEEDORES NACIONALES Y EXTRANJERAS, DISEÑAR, REGISTRAR Y COMPROBAR EL USO DE MARCAS Y PRODUCTOS, NOMBRES COMERCIALES PARA SER USADAS POR SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR QUIEN LA SOCIEDAD LO AUTORICE; -----

3.24.- DISEÑAR CAMPAÑAS PROMOCIONALES PARA PRODUCTOS DE MARCAS EXCLUSIVAS DE USO PARA LOS ACCIONISTAS Y/O PARA MARCAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD Y/O PARA PRODUCTOS LIBRES EN EL MERCADO. ASI COMO ESTRATEGIAS DE NEGOCIO QUE CONLLEVE EL DESARROLLO DE SUS SOCIOS EN SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, DE MERCADOTECNIA Y DESARROLLO DE SUS PROPIOS CLIENTES A TRAVÉS DE FRANQUICIAS O AFILIACIONES; -----

3.25.- RECIBIR APORTACIONES Y PAGAR REEMBOLSOS DE CAPITAL, ASI COMO LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; -----

3.26.- LA COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION BAJO CUALQUIER FIGURA JURIDICAMENTE ACEPTADA, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS TERMINADOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA REALIZAR LOS ACTOS JURIDICOS



ANTERIORMENTE MENCIONADOS PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIA PRIMA O PRODUCTOS SEMIELABORADOS O TERMINADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTRANJERO O POR LIMITACIONES DE TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO FORME PARTE;-----

3.27.- LA CONTRATACION DE PRESTAMOS, OBTENCION DE FINANCIAMIENTOS POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, PARA LLEVAR A CABO SUS FINES SOCIALES O QUE SE RELACIONEN CON LOS MISMOS;-----

3.28 - LA PROMOCION, COMERCIALIZACION INTEGRAL Y CONSOLIDACION DE EXPORTACIONES DE MERCANCIAS NO PETROLERAS, EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA APOYAR A LAS EMPRESAS PRODUCTORAS EN SUS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, REALIZANDO ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES

3.28.1.- INTEGRAR OFERTA EXPORTABLE ADECUADA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES;-----

3.28.2.- REALIZAR OPERACIONES DE INTERMEDIACION MERCANTIL;-----

3.28.3.- CONJUNTAR LA OFERTA Y PROMOVER LA EXPORTACION DE MERCANCIAS DE EMPRESAS PRODUCTORAS PREFERENTEMENTE MEDIANAS Y PEQUEÑAS;-----

3.28.4.- DIAGNOSTICAR Y ASESORAR A LAS EMPRESAS PRODUCTORAS PARA LA ADECUACION DE SUS PRODUCTOS A LOS REQUERIMIENTOS DEL MERCADO INTERNACIONAL;-----

3.28.5.- ELABORAR ESTUDIOS DE MERCADO Y CATALOGOS, PARTICIPAR EN FERIAS Y ORGANIZAR EVENTOS PROMOCIONALES;-----

3.28.6.- FOMENTAR LA INTEGRACION DE PARTES Y COMPONENTES DE PROVEEDORES NACIONALES A MERCANCIAS DE EXPORTACION;-----

3.28.7.- ORIENTAR SUS ACTIVIDADES A LA CREACION DE UNA IMAGEN EN EL EXTRANJERO PARA LOS PRODUCTOS MEXICANOS A TRAVES DE MARCAS PROPIAS; Y-----

3.28.8.- PROPORCIONAR SERVICIOS INTEGRALES A LAS COMPAÑIAS PRODUCTORAS, DIVERSIFICANDO SUS ACTIVIDADES HACIA ASPECTOS COMO ASEGURAMIENTO;-----

3.29.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, INSTALACION, MANTENIMIENTO, ASESORIA Y CAPACITACION RELACIONADOS CON LAS CONTRATACIONES QUE POR VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL SE DERIVEN;-----

3.30.- LA IMPORTACION Y EXPORTACION, ADQUISICION POR CUALQUIER TITULO LEGAL DE MAQUINARIA, EQUIPO, ENSERES, IMPLEMENTOS, REFACCIONES Y MATERIA PRIMA NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO PRINCIPAL. --

3.31.- EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA DENTRO DE LA SOCIEDAD DEL MERCADEO QUE PERMITA CONOCER LAS NECESIDADES, PREFERENCIAS, CAPACIDADES DE COMPRA Y TENDENCIAS DE LOS CONSUMIDORES INTERMEDIOS Y FINALES, PARA INCURSIONAR EN LOS MERCADOS DE MANERA MAS COMPETITIVA;-----

3.32.- EL MANEJO DEL RECURSO FINANCIERO PARA APROVECHAR LOS FLUJOS DE EFECTIVO QUE PERMITAN UTILIZAR EL FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES Y TRASLADO DEL PRECIO DE COSTO AL PRECIO DE VENTA A LOS CONSUMIDORES, ELEVANDO CON ELLO LA CAPACIDAD COMPETITIVA;-----

3.33.- PROMOVER, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA;-----

3.34.- ADQUIRIR INTERES O PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, FORMANDO PARTE DE SU CONSTITUCION O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN



LAS YA CONSTITUIDAS, ASI COMO ENAJENAR O TRANSMITIR TALES ACCIONES O PARTICIPACIONES:-----

3.35.- PROPORCIONAR A LAS SOCIEDADES DE LAS QUE FUERE ACCIONISTA O SOCIO, O CON LAS QUE ESTABLEZCA UNA RELACION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIA INDUSTRIAL, CONTABLE, MERCANTIL O FINANCIERA, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS.-----

3.36.- ADQUIRIR EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO O DISPONER EN CUALQUIER FORMA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO LOS DERECHOS REALES QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO SOCIAL:-----

3.37.- PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACION Y CAPITAL DE TODA CLASE DE ASOCIACIONES CIVILES, SOCIEDADES CIVILES, MERCANTILES O EN GENERAL EMPRESAS TANTO DE PERSONAS FISICAS COMO DE PERSONAS MORALES, INCLUYENDO AQUELLAS DE PARTICIPACION ESTATAL, ASI COMO LAS PERTENECIENTES AL SECTOR SOCIAL Y FOMENTAR LA CREACION DE LAS MISMAS, TANTO EN TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO. SEAN ESTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE RELACIONAN A CONTINUACION: AGROPECUARIAS, ALIMENTICIAS, FARMACEUTICAS, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, MANUFACTURERAS, DE TRANSFORMACION, DE COMERCIALIZACION EN GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES NO ESTEN EXPRESAMENTE PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS POR LEYES MEXICANAS, TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES EN LOS QUE MEXICO SEA PARTE;-----

3.38.- ORGANIZAR SEMINARIOS, IMPARTIR CURSOS ASESORIA E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS PARA LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION O EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ASI COMO LA INVESTIGACION DE MERCADOS Y ESTUDIOS FINANCIEROS, ECONOMICOS Y DE FACTIBILIDAD PARA LOS FINES ANTERIORES;-----

3.39.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON EL CAMPO DE LA COMPUTACION, COMUNICACION Y/O ELECTRONICA, TANTO EN EQUIPO COMO EN SISTEMAS Y PROGRAMAS Y EN GENERAL EN TODA CLASE DE SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEMAS OBJETOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD CON PERSONAS FISICAS O MORALES TANTO DE LA INICIATIVA PRIVADA COMO DEL SECTOR SOCIAL O DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, ASOCIACIONES CIVILES Y ESCUELAS O EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA;-----

3.40.- SOLICITAR, OBTENER, USAR, EXPLOTAR O REGISTRAR POR SU CUENTA O EN FAVOR DE TERCEROS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, FORMULAS, ASI COMO EL USO Y LA EXPLOTACION, A TRAVES DE LICENCIAS, FRANQUICIAS, CONTRATOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE MARCAS REGISTRADAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, FORMULAS, INVENCIONES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO INTANGIBLE, PROPIEDAD DE PERSONAS FISICAS O MORALES, DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA;-----

3.41.- LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE COMO GARANTE PRENDARIO O HIPOTECARIO; OTORGAR AVALES, CONSTITUIRSE COMO FIADOR U OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR TERCEROS FRENTE A PERSONAS FISICAS O MORALES, PRIVADAS O GUBERNAMENTALES, YA SEA DE JURISDICCION NACIONAL O EXTRANJERAS. ESTE OBJETO SOCIAL UNICAMENTE PODRA SER EJECUTADO PREVIO ACUERDO MAYORITARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS;-----

3.42.- SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 96. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y



OPERACIONES DE CRÉDITO. POR LO QUE RESPECTA A LA FACULTAD DE AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, ÉSTA ÚNICAMENTE PODRÁ SER EJECUTADA PREVIO ACUERDO MAYORITARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS;-----

3.43.- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE BOLSA O ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, YA SEAN DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA, ASÍ COMO PARA HACER DEPOSITOS, GIRAR Y DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN GIRAR EN CONTRA DE LAS MISMAS;-----

3.44.- FABRICAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, EXPORTAR, IMPORTAR Y EN GENERAL COMERCIAR Y EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES EN RELACIÓN CON LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MERCANCÍAS, MAQUINARIA, EQUIPO, MATERIAS PRIMAS, TECNOLOGÍA Y MATERIALES CONEXOS A LOS ANTERIORES, DE TODOS TIPOS, ASÍ COMO PRODUCTOS DE TODAS CLASES, TERMINADOS Y SEMITERMINADOS, REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES;-----

3.45.- EL TRANSPORTE PRIVADO DE SU MERCANCÍA O MAQUINARIA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIII (DÉCIMA TERCERA ROMANA), DEL ARTÍCULO 2º (SEGUNDO) DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL;-----

3.46.- REPRESENTAR O FUNGIR COMO AGENTE, COMISIONISTA Y MEDIADOR MERCANTIL DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES CON OBJETOS SOCIALES AFINES, SIMILARES O RELACIONADOS CON LOS CONSIGNADOS EN ESTOS ESTATUTOS;-----

3.47.- ADQUIRIR, CUSTODIAR O ENAJENAR BONOS, OBLIGACIONES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y VALORES, LEGALMENTE EMITIDOS POR SOCIEDADES MEXICANAS O EXTRANJERAS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LAS LEYES PARA LAS ACTIVIDADES PRIVATIVAS EN ESTE CAMPO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA;-----

3.48.- ADQUIRIR, RENTAR, OPERAR, POSEER Y DISPONER EN CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY DE TALLERES, PLANTAS, ALMACENES, LABORATORIOS, TIENDAS Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO NECESARIO O CONVENIENTE PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDAN EL OBJETO SOCIAL;-----

3.49.- SOLICITAR, OBTENER, REGISTRAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O EN CUALQUIER FORMA DISPONER Y ADQUIRIR MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, PROCESOS, DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL;-----

3.50.- PROPORCIONAR TODA CLASE DE SERVICIOS O ASESORÍAS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, DE SUPERVISIÓN, DE ORGANIZACIÓN, DE MERCADOTECNIA, DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO DE INGENIERÍA Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE SERVICIO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES DE EMPRESAS, YA SEAN DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO Y RECIBIR DICHOS SERVICIOS;-----

3.51.- ESTABLECER SUCURSALES, SUBSIDIARIAS, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO;-----

3.52.- CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA EJECUTAR LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES;-----

3.53.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS, LOS CUALES OTORGARAN A LA MISMA EL DERECHO DE USO Y GOCE SOBRE LA PROPIEDAD, LOS



CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS SERAN EMITIDOS POR UNA INSTITUCION DE CREDITO MEXICANA AUTORIZADA PARA ADQUIRIR A TRAVES DE UN FIDEICOMISO EL DERECHO A LA PROPIEDAD PARA DESTINARLO A ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y TURISTICAS DENTRO DE LA ZONA RESTRINGIDA POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE TREINTA AÑOS;---

3.54.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION CON PERSONAS FISICAS O MORALES TANTO DE LA INICIATIVA PRIVADA COMO DEL SECTOR SOCIAL O DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL;-----

3.55.- LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS, CONVENIOS O CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, MERCANTILES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES, ACCESORIOS O CONEXOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRIMORDIAL O AQUELLOS QUE CON POSTERIORIDAD SEAN CONSIDERADOS COMO TALES POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

3.56 REALIZAR DONATIVOS A INSTITUCIONES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA, QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDAS DENTRO DE LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA PERCIBIR DONATIVOS QUE SE CONSIDERAN DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE AL EFECTO PUBLICA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

3.57 REALIZAR PROMOCIONES Y OFERTAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.-----

3.58 LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS, CONVENIOS O CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, MERCANTILES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES, ACCESORIOS O CONEXOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRIMORDIAL O AQUELLOS QUE CON POSTERIORIDAD SEAN CONSIDERADOS COMO TALES POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

4.- DURACION.-----

LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES DE
5 (CINCO) AÑOS

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA POLIZA, SIN PERJUICIO DE QUE LA SOCIEDAD PRORROGUE SU DURACION MEDIANTE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS O DE QUE SE DISUELVA ANTICIPADAMENTE.-----

5.- NACIONALIDAD MEXICANA Y EXCLUSION DE INVERSION EXTRANJERA.-----

LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y NO ADMITIRA INVERSION EXTRANJERA, POR LO QUE NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FISICA O MORAL, PODRA TENER PARTICIPACION SOCIAL ALGUNA O SER PROPIETARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. SI POR ALGUN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LLEGARE A ADQUIRIR UNA PARTICIPACION SOCIAL O A SER PROPIETARIA DE UNA O MAS ACCIONES, CONTRAVINIENDO ASI LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICION SERA NULA Y, POR LO TANTO, CANCELADA Y SIN NINGUN VALOR LA PARTICIPACION SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TITULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIENDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA

OPCIONES MVS
SAPI de CV SOFOM ENR
COTEJADO
NOMBRE Andrés Guzmán
FIRMA [Signature]
FECHA



CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA, Y EN CONSECUENCIA CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEA TITULAR O QUE PRETENDA SERLO DE ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD, TENDRÁ LA OBLIGACION EXPRESA DE LEER DICHO ARTICULO ENTENDIENDO ASI COMO EL CONTENIDO DE ESTOS ESTATUTOS Y OBLIGARSE EN CONSECUENCIA ACEPTANDO LO EN ELLOS PREVISTO.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

6.- EL CAPITAL SOCIAL

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTARA INTEGRADO POR UN CAPITAL FIJO MINIMO SIN DERECHO A RETIRO Y UN CAPITAL VARIABLE

6.1.- CAPITAL FIJO MINIMO ESTATUTARIO.- EL CAPITAL SOCIAL FIJO MINIMO ESTATUTARIO SIN DERECHO A RETIRO ES POR LA CANTIDAD DE:

\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)

7.- ACCIONES

EL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES COMUNES, NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE:

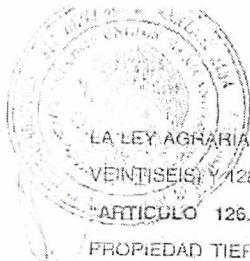
\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)

7.1.- ACCIONES SERIE "A" (CAPITAL FIJO).- LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL FIJO MINIMO SIN DERECHO A RETIRO TANTO LEGAL COMO ESTATUTARIO PERTENECERAN A LA SERIE "A". LAS QUE SE EMITAN CON MOTIVO DEL CAPITAL FIJO LLEVARAN LA LEYENDA "SERIE A" LAS DE LA PRIMERA EMISION; "SERIE A-1" LAS DE LA SEGUNDA EMISION Y ASI SUCESIVAMENTE.

7.2.- ACCIONES SERIE "B" (CAPITAL VARIABLE).- LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL PERTENECERAN A LA SERIE "B". LAS QUE SE EMITAN CON MOTIVO DEL CAPITAL VARIABLE LLEVARAN LA LEYENDA "SERIE B" LAS DE LA PRIMERA EMISION; "SERIE B-1" LAS DE LA SEGUNDA EMISION Y ASI SUCESIVAMENTE.

7.3.- ACCIONES SERIE "T" (POR ADQUISICION O APORTACION DE TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES).- LAS ACCIONES EQUIVALENTES AL CAPITAL APORTADO EN TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES O AL DESTINADO A LA ADQUISICION DE LAS MISMAS, DE ACUERDO CON EL VALOR DE LAS TIERRAS AL MOMENTO DE SU ADQUISICION O APORTACION, PERTENECERAN A LA SERIE "T". LAS QUE SE EMITAN CON MOTIVO DEL CAPITAL FIJO O VARIABLE FIJO LLEVARAN LA LEYENDA "SERIE T" LAS DE LA PRIMERA EMISION; "SERIE T-1" LAS DE LA SEGUNDA EMISION Y ASI SUCESIVAMENTE.

7.3.1.- ADQUISICION O APORTACION DE TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES.- PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 130 (CIENTO TREINTA) DE



LA LEY AGRARIA EN VIGOR, SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION LOS ARTICULOS 126 (CIENTO VEINTISEIS) Y 128 (CIENTO VEINTIOCHO) DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL: -----

"ARTICULO 126.- LAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES NO PODRAN TENER EN PROPIEDAD TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES EN MAYOR EXTENSION QUE LA EQUIVALENTE A VEINTICINCO VECES LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL Y DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS. -----

I. DEBERAN PARTICIPAR EN LA SOCIEDAD, POR LO MENOS, TANTOS INDIVIDUOS COMO VECES REBASAN LAS TIERRAS DE LA SOCIEDAD LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL. AL EFECTO, SE TOMARA EN CUENTA LA PARTICIPACION DE CADA INDIVIDUO, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE OTRA SOCIEDAD; -----

II. SU OBJETO SOCIAL DEBERA LIMITARSE A LA PRODUCCION, TRANSFORMACION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, GANADEROS O FORESTALES Y A LOS DEMAS ACTOS NECESARIOS ACCESORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO; -----

III. SU CAPITAL DEBERA DISTINGUIR UNA SERIE ESPECIAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES IDENTIFICADA CON LA LETRA T, LA QUE SERA EQUIVALENTE AL CAPITAL APORTADO EN TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES O AL DESTINADO A LA ADQUISICION DE LAS MISMAS, DE ACUERDO CON EL VALOR DE LAS TIERRAS AL MOMENTO DE SU APORTACION O ADQUISICION. -----

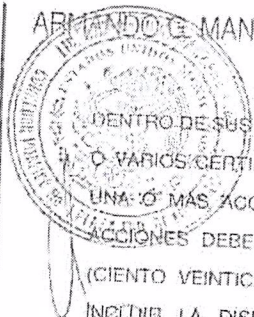
"ARTICULO 128.- LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES A QUE ESTE TITULO SE REFIERE DEBERAN CONTENER TRANSCRITAS LAS PRESCRIPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 126." -----

7.3.2.- DERECHOS DE LAS ACCIONES SERIE "T" Y PARTICIPACION DE INVERSION EXTRANJERA.- LAS ACCIONES SERIE "T" NO GOZARAN DERECHOS ESPECIALES SOBRE LA TIERRA NI DE DERECHOS CORPORATIVOS DISTINTOS A LAS DEMAS ACCIONES. -----

7.3.3.- PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN LAS ACCIONES SERIE "T".- LAS PERSONAS FISICAS (INDIVIDUOS) O JURIDICAS (MORALES) DE NACIONALIDAD DISTINTA A LA MEXICANA, ASI COMO LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON CLAUSULA DE ADMISION DE INVERSION EXTRANJERA, EN CUYO CAPITAL SOCIAL LA INVERSION EXTRANJERA EXCEDA EN MAS DEL 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO), NO PODRAN TENER UNA PARTICIPACION QUE EXCEDA DEL 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SERIE "T" QUE EMITA ESTA SOCIEDAD. SE EXCEPTUA DE LO ANTERIOR LA PARTICIPACION QUE EFECTUEN LAS PERSONAS FISICAS (INDIVIDUOS) CON CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRADOS, EN CUYO CASO, LA INVERSION QUE REALICEN SE CONSIDERARA MEXICANA. -----

7.4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES.- TANTO LAS ACCIONES DE LA SERIE "A", SERIE "B" Y SERIE "T" CONFIEREN A SUS TITULARES IGUALES DERECHOS, INCLUYENDO EL DERECHO A VOTO POR CADA ACCION EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, E IMPONEN LAS MISMAS OBLIGACIONES, SIN EMBARGO, AL LIQUIDARSE LA SOCIEDAD SOLO LOS TITULARES DE DICHAS ACCIONES TENDRAN DERECHO A RECIBIR TIERRA AGRICOLA, GANADERA O FORESTAL, EN PAGO DE LO QUE LE CORRESPONDA EN EL HABER SOCIAL. LA PROPIEDAD DE UNA O MAS ACCIONES IMPLICA LA ACEPTACION POR SUS TITULARES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LAS RESOLUCIONES LEGALMENTE TOMADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR EL ADMINISTRADOR UNICO O, EN SU CASO, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD." -----

8.- TITULOS DE ACCIONES. -----



DENTRO DE SUS RESPECTIVAS SERIES, LAS ACCIONES ESTARÁN REPRESENTADAS POR UNO O VARIOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DEFINITIVOS QUE PODRÁN AMPARAR UNA O MÁS ACCIONES. LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 125 (CIENTO VEINTICINCO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEBERÁN INCLUIR LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA CLÁUSULA NÚMERO CINCO DE ESTOS ESTATUTOS. LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO O, EN SU CASO POR CUALESQUIERA DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

9.- REGISTRO DE ACCIONES.

LA SOCIEDAD LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 128 (CIENTO VEINTIOCHO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ ÚNICAMENTE COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN DICHO LIBRO DE REGISTRO. LA SOCIEDAD SE ABSTENDRÁ DE INSCRIBIR EN DICHO LIBRO DE REGISTRO LAS TRANSMISIONES DE ACCIONES QUE SE EFECTUEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, ASÍ COMO CUANDO NO SE HAYA COMPROBADO EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SU ENAJENACIÓN, O EL COMPROBANTE JUSTIFICATIVO QUE DEMUESTRE QUE DICHO IMPUESTO NO SE CAUSÓ, DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR CONTADOR PÚBLICO, CUANDO DICHO REQUISITO SEA INDISPENSABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. TAMBIÉN HARÁ LA INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, CUANDO FUERA REQUERIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

10.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

10.1.- CAPITAL MÍNIMO FIJO: EL CAPITAL MÍNIMO FIJO ESTATUTARIO ES SUSCEPTIBLE DE AUMENTO O REDUCCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CON LA CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS.

10.1.1.- PROCEDIMIENTO PARA LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL FIJO.- LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL FIJO, EFECTUADA MEDIANTE REEMBOLSO A LOS ACCIONISTAS O LIBERACIÓN CONCEDIDA A ESTOS DE EXHIBICIONES NO REALIZADAS, SE PUBLICARÁ POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DONDE LA SOCIEDAD TENGA SU DOMICILIO SOCIAL, CON INTERVALOS DE DIEZ DÍAS.

10.2.- CAPITAL VARIABLE: EL CAPITAL VARIABLE ES SUSCEPTIBLE DE AUMENTO O REDUCCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, YA SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, O POR ACUERDO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SIN QUE AL EFECTO SE REQUIERA MAYOR FORMALIDAD QUE LA DE INSCRIBIRLOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL QUE AL EFECTO LLEVARÁ LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL AUMENTO O DISMINUCIÓN SE ENCUENTRE COMPRENDIDO DENTRO DEL CAPITAL MÁXIMO AUTORIZADO POR LA CANTIDAD DE:

CAPITAL MÁXIMO AUTORIZADO EN LA PARTE VARIABLE

10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)



QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE MEDIANTE ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRA DETERMINARSE EN LO SUCESIVO EL CAPITAL MAXIMO AUTORIZADO EN LA PARTE VARIABLE.

10.3.- FORMAS DE AUMENTO DE CAPITAL. EN TODO CASO, EL CAPITAL PUEDE AUMENTARSE MEDIANTE APORTACIONES POSTERIORES DE LOS ACCIONISTAS O ADMISION DE NUEVOS ACCIONISTAS, O MEDIANTE LA CAPITALIZACION DE PRIMAS SOBRE ACCIONES, UTILIDADES RETENIDAS, RESERVAS DE VALUACION O REVALUACION U OTRAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE, ASI COMO POR EFECTO DE FUSION CON OTRAS SOCIEDADES Y EN GENERAL POR AQUELLAS SITUACIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

10.4.- EMISION DE ACCIONES EN TESORERIA. LA SOCIEDAD, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDE EMITIR ACCIONES PARA CONSERVARLAS EN SU TESORERIA, PARA SER OFRECIDAS PARA SU SUSCRIPCION Y PAGO EN LA FORMA, TERMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EL ORGANO DE ADMINISTRACION, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO PODRAN EMITIRSE NUEVAS ACCIONES SI NO HASTA QUE LAS ANTERIORES ESTEN TOTALMENTE PAGADAS, Y SEAN DE LAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL CAPITAL AUTORIZADO EN LA PARTE VARIABLE.

10.5.- REDUCCION DEL CAPITAL VARIABLE. EL CAPITAL VARIABLE PUEDE REDUCIRSE POR RETIRO PARCIAL O TOTAL DE LAS APORTACIONES DE LOS ACCIONISTAS, POR REEMBOLSO O POR LIBERACION CONCEDIDA A ESTOS DE EXHIBICIONES NO EFECTUADAS O EN GENERAL POR AQUELLAS SITUACIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

10.6.- NOTIFICACION POR RETIRO DE APORTACIONES. EL RETIRO DE LAS APORTACIONES DE LOS ACCIONISTAS DEBERA NOTIFICARSE A LA SOCIEDAD DE MANERA FENAGIENTE Y NO SURTIRA EFECTOS SI NO HASTA EL FIN DEL EJERCICIO ANUAL EN CURSO, SI LA NOTIFICACION SE HACE ANTES DEL ULTIMO TRIMESTRE DE DICHO EJERCICIO, Y HASTA EL FIN DEL EJERCICIO SIGUIENTE, SI SE HICIERE DESPUES. EL REEMBOLSO CORRESPONDIENTE SERA EXIGIBLE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS APRUEBE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO EN QUE EL RETIRO DEBA SURTIR EFECTOS.

10.7.- NOTIFICACION DE DISMINUCION DE CAPITAL. TAN PRONTO COMO SE DECRETE UNA DISMINUCION DE CAPITAL, LA RESOLUCION DEBERA NOTIFICARSE A CADA ACCIONISTA, CON LA MISMA FORMALIDAD REQUERIDA PARA LOS AUMENTOS, CONCEDIENDOLE EL DERECHO PARA AMORTIZAR SUS ACCIONES EN PROPORCION A LA REDUCCION DEL CAPITAL DECRETADO, DICHO DERECHO DEBERA SER EJERCITADO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION.

10.8.- REEMBOLSO POR SOLICITUD. SI DENTRO DEL PLAZO ARRIBA SEÑALADO SE SOLICITARE EL REEMBOLSO DE UN NUMERO DE ACCIONES IGUAL AL CAPITAL REDUCIDO, SE REEMBOLSARA A LOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN SOLICITADO EL REEMBOLSO EN LA FECHA FIJADA.

10.9.- REEMBOLSO EN PROPORCION A LA SOLICITUD DE AMORTIZACION. SI LAS SOLICITUDES DE REEMBOLSO EXCEDIEREN EL CAPITAL AMORTIZABLE, EL MONTO DE LA REDUCCION SE DISTRIBUIRA PARA SU AMORTIZACION ENTRE LOS SOLICITANTES, EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA UNO HAYA OFRECIDO PARA SU AMORTIZACION Y SE PROCEDERA AL REEMBOLSO EN LA FECHA QUE PARA TAL FIN SE HUBIERE DETERMINADO.

10.10.- SORTEO DE ACCIONES QUE DEBAN AMORTIZARSE. SI LAS SOLICITUDES HECHAS NO COMPLETARAN EL NUMERO DE ACCIONES QUE DEBERAN AMORTIZARSE, SE REEMBOLSARAN LAS DE LOS QUE HUBIEREN SOLICITADO LA AMORTIZACION Y SE DESIGNARAN POR SORTEO ANTE CORREDOR PUBLICO O NOTARIO PUBLICO EL RESTO DE LAS ACCIONES QUE DEBAN



AMORTIZARSE HASTA COMPLETAR EL MONTO EN QUE SE HAYA ACORDADO LA DISMINUCION DEL CAPITAL.

10.11.- CANJE DE ACCIONES AMORTIZADAS POR ACCIONES DE TESORERIA. AL REDUCIRSE EL CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE LAS ACCIONES QUE SE AMORTICEN SE CANJEARAN POR ACCIONES DE TESORERIA PARA CONSERVARSE Y PONERSE EN CIRCULACION EN FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.

10.12.- DISMINUCION ESPECIAL DE CAPITAL. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL POR CAUSA DISTINTA DEL RETIRO DE LAS APORTACIONES DE LOS ACCIONISTAS FIJARA LA FORMA, TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MISMOS HAYAN DE LLEVARSE A CABO.

10.13.- AMORTIZACION DE ACCIONES. LA SOCIEDAD PODRA AMORTIZAR ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 136 (CIENTO TREINTA Y SEIS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

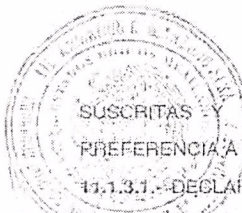
11.- DERECHOS DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR Y PAGAR LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, ASI COMO EL DERECHO AL TANTO DE ADQUIRIR LAS ACCIONES QUE SE TRANSMITAN:

11.1.- EN EL CASO DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRAN EL DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES QUE SE EMITAN PROPORCIONALMENTE ENTRE EL NUMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN PROPIETARIOS Y EL TOTAL DE ACCIONES LIBERADAS SIN TOMAR EN CUENTA LA EMISION DE LAS NUEVAS ACCIONES.

11.1.1.- PLAZO PARA SUSCRIBIR ACCIONES POR AUMENTO DE CAPITAL. LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO A SUSCRIBIR LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS RESPECTIVA, QUE EN NINGUN CASO PODRA SER INFERIOR A QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EL AVISO CORRESPONDIENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO SOCIAL, O A FALTA DE DICHA PUBLICACION MEDIANTE LA NOTIFICACION, A TRAVES DE CORREDOR PUBLICO, NOTARIO PUBLICO O JUDICIALMENTE, QUE SE EFECTUE EN FORMA PERSONAL AL DOMICILIO QUE HAYA MANIFESTADO COMO PROPIO EL ACCIONISTA Y QUE ES PRECISAMENTE EL QUE APARECE INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.

11.1.2.- DERECHO DE PREFERENCIA RESPECTO DEL SOBRANTE DE ACCIONES NO ADQUIRIDAS POR OTROS SOCIOS.- EN EL SUPUESTO DE QUE UNO O MAS ACCIONISTAS NO HAYAN SUSCRITO LAS ACCIONES A QUE TIENEN DERECHO EN LOS TERMINOS DE ESTA CLAUSULA, ENTONCES LOS ACCIONISTAS QUE SI SUSCRIBIERON ACCIONES TENDRAN EL DERECHO, DENTRO DEL PLAZO ADICIONAL DE QUINCE DIAS HABILES, DE SUSCRIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DEL NUMERO DE ACCIONES QUE NO FUERON SUSCRITAS PREVIAMENTE, CALCULADA ENTRE LA PROPORCION QUE GUARDA EL NUMERO DE ACCIONES QUE POSEE EL ACCIONISTA Y EL NUMERO DE ACCIONES POSEIDO POR LOS ACCIONISTAS QUE SUSCRIBIERON LAS NUEVAS ACCIONES Y QUE DESEAREN HACER USO DE SU DERECHO AL TANTO.

11.1.3.- DESTINO DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR AUMENTO DE CAPITAL Y NO SUSCRITAS POR LOS ACCIONISTAS. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA EMISION DE ACCIONES DETERMINARA SI LAS ACCIONES QUE NO SEAN



SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS ACCIONISTAS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO QUE ANTECEDE DEBERAN: -----

11.1.3.1.- DECLARARSE EXTINGUIDAS, EN CUYO CASO SE PROCEDERA A LA CONSIGUIENTE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, O: -----

11.1.3.2.- CONSERVARSE EN LA TESORERIA DE LA SOCIEDAD CON EL OBJETO DE SER OFRECIDAS A TERCEROS EN LOS TERMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE DETERMINE EL ADMINISTRADOR UNICO O, EN SU CASO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O EL DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES QUE HAYAN DESIGNADOS LA ASAMBLEA. -----

11.2.- DERECHO AL TANTO DE LOS ACCIONISTAS PARA ADQUIRIR LAS ACCIONES QUE SE TRANSMITAN.- QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE, EN CASO DE QUE ALGUN ACCIONISTA DESEE TRANSMITIR UNA O MAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD, SERA NECESARIO OFRECERLAS PREVIAMENTE A LOS DEMAS ACCIONISTAS, DEBIENDO HACER CONSTAR: LA OFERTA DE TRANSMISION EN EL QUE CONSTE CON EXACTITUD, NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DESEAN ADQUIRIR LAS ACCIONES, PRECIO, CONDICIONES Y PLAZO DE PAGO DE LAS MISMAS. A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE TRANSMISION DE LAS ACCIONES, LOS ACCIONISTAS INTERESADOS TENDRAN UN PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES PARA EJERCITAR SU DERECHO AL TANTO DE ADQUIRIRLAS; EN CASO CONTRARIO, SE ENTENDERA QUE NO DESEAN EJERCITAR DICHO DERECHO Y SE PODRA TRANSMITIR LAS ACCIONES A TERCEROS EXTRAÑOS A LA SOCIEDAD, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRECIO, CONDICIONES Y PAGO DE LAS ACCIONES DEBERAN SER LAS MISMAS QUE INICIALMENTE SE HAYAN PROPUESTO A LOS ACCIONISTAS PARA QUE ESTOS EJERCITARAN SU DERECHO AL TANTO. LO DISPUESTO EN ESTA CLAUDULA NO APLICA PARA LOS CASOS DE HERENCIA O DONACION. -----

12.- REGISTRO DE VARIACIONES DEL CAPITAL. -----

TODO AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DEBERA INSCRIBIRSE EN UN LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL QUE AL EFECTO LLEVARA LA SOCIEDAD. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACION Y VIGILANCIA-----

13.- ADMINISTRACION.- -----

LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD PODRA ESTAR CONFIADA A UN ADMINISTRADOR UNICO O A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRE A ESE EFECTO. -----

13.1.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. EN EL SUPUESTO DE QUE LA ADMINISTRACION SE ENCOMIENDE A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, ESTE ESTARA INTEGRADO POR DOS O MAS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SEGUN ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA CUAL DETERMINARA LAS REMUNERACIONES QUE ESTOS HAYAN DE PERCIBIR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERA PRESIDIDO POR UN PRESIDENTE, QUE SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA QUE LO DESIGNE O EL PROPIO CONSEJO AL INICIO DE SU GESTION. EL ADMINISTRADOR UNICO, O EN SU CASO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TENDRA A SU CARGO LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADEMAS, LA ASAMBLEA NOMBRARA AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE. -----

13.1.1.- CONSEJEROS SUPLENTE. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PODRA DESIGNAR, POR CADA CONSEJERO PROPIETARIO, A SU SUPLENTE. LOS CONSEJEROS

SUPLENTE ENTABLAN EN FUNCIONES (CARGOS Y FACULTADES), CUANDO POR CUALQUIER CAUSA LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS FALTEN TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.

13.2.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL ORGANO DE ADMINISTRACION Y SU VIGENCIA. EL ADMINISTRADOR UNICO, Y, EN SU CASO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL SECRETARIO PODRAN SER ACCIONISTAS O PERSONAS AJENAS A LA SOCIEDAD; DURARAN EN SU CARGO EL PLAZO QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DETERMINE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: "... LOS ADMINISTRADORES CONTINUARAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, AUN CUANDO HUBIERA CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS MIENTRAS NO SE HAGAN NUEVOS NOMBRAMIENTOS Y LOS NOMBRADOS NO TOMEN POSESION DE SUS CARGOS." Y PODRAN SER REELECTOS.

13.3.- DERECHO DE LAS MINORIAS PARA DESIGNAR A UN CONSEJERO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTE COMPUESTO POR TRES O MAS MIEMBROS, TODO ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS UN VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, TENDRA DERECHO A NOMBRAR A UN CONSEJERO PROPIETARIO Y A SU SUPLENTE.

13.4.- SECRETARIO ESPECIAL DEL CONSEJO. EL CARGO DE SECRETARIO ESPECIAL DEL CONSEJO, O DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, PODRA RECAER PREFERENTEMENTE EN UN CORREDOR PUBLICO DEBIDAMENTE HABILITADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA QUE DETERMINE LA ASAMBLEA, EN ESTE CASO DICHO PROFESIONISTA NO FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, YA QUE SU RESPONSABILIDAD PRINCIPAL SE LIMITARA A LA ASESORIA PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y JUNTAS DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASESORANDO EN LA CORRECTA REDACCION DE LAS ACTAS QUE DE DICHAS REUNIONES SE LEVANTEN, QUIEN TENDRA DERECHO DE VOZ PERO NO DE VOTO, SIRVIENDO SU INTERVENCION COMO ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA Y DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS E INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, EN FORMA ABSOLUTAMENTE IMPARCIAL, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 6 (SEXTO) DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA Y POR NINGUN MOTIVO PODRA DAR OPINIONES JURIDICAS O ECONOMICAS QUE BENEFICIEN UNICAMENTE A UN GRUPO DE ACCIONISTAS, SIENDO OBLIGACION DE DICHO SECRETARIO EL EXPLICAR CON EXACTITUD, PRECISION Y CLARIDAD Y EN FORMA IMPARCIAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEMAS LEYES APLICABLES PREVEEN PARA CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, COMISARIO E INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION CON RELACION AL FUNCIONAMIENTO CORPORATIVO DE ESTE TIPO DE SOCIEDADES, INDEPENDIENTEMENTE QUE ASESORE OBJETIVAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL EN CUANTO A PERSONA MORAL INDEPENDIENTE Y AUTONOMA DE LA DE SUS ACCIONISTAS TIENE CONFORME A LA LEY.

14.- SESIONES.

EN SU CASO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REUNIRA CON LA PERIODICIDAD QUE ESTE DETERMINE.

14.1.- CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION. LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO POR ESCRITO, QUE DEBERA ENVIARSE A CADA UNO DE SUS MIEMBROS CON CUANDO MENOS CINCO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE



ADMINISTRACION SE CONSIDEREN LEGALMENTE INSTALADAS DEBERAN ASISTIR, CUANDO MENOS LA MITAD DE SUS MIEMBROS Y SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS CUANDO SEAN TOMADAS POR LA MAYORIA DE LOS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

14.2.- DELEGADO (S) ESPECIAL (ES) PARA EJECUCION DE ACTOS ACORDADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, NOMBRAR DELEGADO (S) ESPECIAL (ES) PARA LA EJECUCION DE ACTOS CONCRETOS, QUIEN (ES) PARA ACREDITAR SU CAPACIDAD DE EJERCICIO DEBERA (N) EXHIBIR LA FORMALIZACION EQUIVALENTE A PROTOCOLIZACION DEL ACTA RESPECTIVA ANTE CORREDOR PUBLICO O NOTARIO PUBLICO, LIMITANDO SU EJERCICIO A LOS ACTOS CONCRETOS PARA LOS QUE SE LE (S) HAYA FACULTADO, SIN PERJUICIO QUE CUANDO LA LEY EXIJA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEBERAN DE PROCEDER AL REGISTRO CORRESPONDIENTE, CUANDO EL DELEGADO ESTE FACULTADO PARA ACTUAR EN FORMA INDIVIDUAL, DEBERA DE ASENTARSE CLARAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA.

14.3.- ACTAS DE SESION DE CONSEJO.- DE CADA SESION SE LEVANTARA UN ACTA, LA CUAL SERA FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO Y SE INTEGRARA O TRANSCRIBIRA A UN "LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION" QUE AL EFECTO LLEVARA EL CONSEJO.

14.4.- SESIONES DE CONSEJO CON MINIMA FORMALIDAD.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA ADOPTAR VALIDAMENTE CUALESQUIERA RESOLUCIONES, AUN CUANDO NO SE HUBIERE REUNIDO CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SIEMPRE QUE DICHAS RESOLUCIONES SEAN CONFIRMADAS POR ESCRITO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS.

LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LOS TERMINOS DE ESTE PARRAFO DEBERAN ASENTARSE EN LAS ACTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO 14.3 (CATORCE PUNTO TRES) ANTERIOR Y DEBERAN SER FIRMADAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O, EN SU CASO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL SECRETARIO.

15.- FACULTADES.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, AL DESIGNAR AL ADMINISTRADOR UNICO O, EN SU CASO, A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DEBERA EXPRESAMENTE OTORGARLES PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y CUMPLIMIENTO EFICAZ DEL OBJETO SOCIAL, EN FORMA MANCOMUNADA O INDIVIDUAL, SEGUN LO ESTIME CONVENIENTE, CUALQUIERA DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION SIGUIENTES, PUDIENDO ASIMISMO FIJAR LAS CONDICIONES Y LIMITANTES SOBRE AMBAS FORMAS DE EJERCICIO:

15.1.- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2407 (DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN Y SUS CORRELATIVOS CODIGOS CIVILES DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, POR LO QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL ADMINISTRADOR UNICO O, EN SU CASO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, QUEDAN AUTORIZADOS PARA: ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y DESISTIRSE DE ELLOS, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ARBITROS Y ARBITRADORES, PRESENTAR POSTURAS, HACER PUJAS Y MEJORARLAS EN REMATE Y OBTENER ADJUDICACIONES DE BIENES, INTENTAR Y PROSEGUIR JUICIOS, INCIDENTES, RECURSOS Y APELACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,



REQUERIR CON CAUSA O SIN ELLA, FORMULAR Y RATIFICAR DENUNCIAS O QUERELLAS CRIMINALES, CONSTITUIR A LA MANDANTE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y, EN SU CASO, EN PARTE CIVIL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PROVENIENTE DEL DELITO, CUANDO SEA PARTE OFENDIDA, Y OTORGAR EN LOS CASOS QUE PROCEDA EL PERDON CORRESPONDIENTE, Y POR TANTO QUEDAN AUTORIZADOS PARA FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS FUERE MENESTER, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE TENGA ACTUALMENTE Y EN LOS QUE SE LE OFREZCAN, EN LO SUCESIVO, EJERCITAR ESTAS FACULTADES ANTE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD, SEA ESTA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O DEL TRABAJO, YA SEA QUE PERTENEZCA A LA FEDERACIÓN, A LOS ESTADOS O A LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO

15.2.- FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL.

PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MANDANTE, PRESENTEN DENUNCIAS O QUERELLAS PENALES EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTE(N) RESPONSABLE(S) POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS Y LOS DEMÁS QUE RESULTEN COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, COADYUVANDO CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA APORTACIÓN DE PRUEBAS PARA LA PLENA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL O LOS INCUPLADOS Y EN SU CASO CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL Y OTORGAR EN FORMA DISCRECIONAL, EN LOS CASOS QUE PROCEDA, EL PERDON CORRESPONDIENTE, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA EL CASO SE REQUIERA

15.3.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2407 (DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS CORRELATIVOS CÓDIGOS CIVILES DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR LO QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL ADMINISTRADOR ÚNICO O, EN SU CASO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUEDAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O COMODATO, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONSTITUIR USUFRUCTOS, CONSERVAR Y MANTENER LOS BIENES DE LA MANDANTE, HACER PAGOS A TERCEROS O COBROS A FAVOR DE LA MISMA, TRAMITAR PAGOS ANTE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, HACER PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, PODRÁN REPRESENTAR A LA EMPRESA EN RELACIONES LABORALES, LLEVAR A CABO PLÁTICAS CONCILIATORIAS ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE YA SEAN ESTAS FEDERALES O LOCALES Y ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, HACER PAGOS Y TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), Y DEMÁS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, HACER PAGOS Y TRAMITAR COBROS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENIENDO POR LO TANTO TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS PARA ACTUAR EN LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON TODAS LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO

15.4.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL

POR LO QUE SERÁN REPRESENTANTES DE LA EMPRESA EN EL ÁREA LABORAL, PODRÁN REPRESENTARLA EN LAS RELACIONES LABORALES, LLEVAR A CABO PLÁTICAS CONCILIATORIAS ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE YA SEAN ESTAS FEDERALES O LOCALES, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, Y LOS JUICIOS DE AMPARO A QUE SE REFIEREN LOS CONFLICTOS LABORALES, A EFECTO DE QUE, POR LO QUE TOCA A LA ETAPA DE AVENIENCIA O CONCILIACIÓN, CONCURRIR REPRESENTANDO A LA EMPRESA, LLEGANDO EN SU CASO A LOS ACUERDOS, INTERVIENDO EN LAS PLÁTICAS DIRECTAS Y CON LOS FUNCIONARIOS RESPECTIVOS, CON FACULTADES GENERALES PARA TRANSIGIR Y CONVENIR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO O ETAPA DEL ARBITRAJE, CONTESTAR

LA DEMANDA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, Y EN SU CASO RECONVINIENDO, OFRECIENDO Y RINDIENDO PRUEBAS; Y SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA PARA ABSOLVER POSICIONES, TENIENDO LAS FACULTADES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y DEMAS CONCORDANTES DE LOS CODIGOS CIVILES DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, Y LOS ARTICULOS ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

15.5.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SUS DEMAS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, POR LO QUE, TENDRAN TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS; -----

15.6.- FACULTADES PARA SUSCRIBIR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 90. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; -----

15.7.- FACULTAD PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE BOLSA O ANTE CUALQUIER INSTITUCION AUXILIAR DEL CREDITO, YA SEAN DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA, ASI COMO PARA HACER DEPOSITOS, GIRAR Y DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN GIRAR EN CONTRA DE LAS MISMAS; -----

15.8.- FACULTAD PARA NOMBRAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y AGENTES DE LA SOCIEDAD, PARA FIJAR LOS TERMINOS DE SU CONTRATACION, EN SU CASO, LAS CONDICIONES DE SU TRABAJO; -----

15.9.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LIMITE DE SUS PODERES O FACULTADES, ASI COMO PARA CONFERIR A LOS FUNCIONARIOS O APODERADOS QUE DESIGNEN O NOMBREN LA PROPIA FACULTAD DE DELEGACION O SUSTITUCION, EN VIRTUD DE LA CUAL ESTOS ULTIMOS PUДИERAN A SU VEZ INVESTIR A ULTERIORES LAS CITADAS FACULTADES O PODERES, ASI COMO PARA REVOCAR LOS QUE HUBIERE OTORGADO, SIN QUE ELLO RESTRINJA EN MANERA ALGUNA SUS FACULTADES; -----

15.10.- FACULTAD PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES O ESPECIALES DE ACCIONISTAS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO ASI PROCEDA CONFORME A LA LEY; -----

15.11.- FACULTAD PARA DETERMINAR EL SENTIDO EN QUE DEBEN SER VOTADAS LAS ACCIONES EMITIDAS POR OTRAS SOCIEDADES, DE LAS QUE SEA PROPIETARIA LA SOCIEDAD, EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTES; Y -----

15.12.- EN GENERAL, TENDRAN LAS FACULTADES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. -----

15.13.- EN CASO DE EXISTIR CONSEJO DE ADMINISTRACION, CORRESPONDERA AL PRESIDENTE DEL MISMO LLEVAR LA FIRMA SOCIAL, O AL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION QUE LA SOCIEDAD ADOpte. -----

15.13.1.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE ENCARGARA UNICAMENTE DE EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE SE HAYAN TOMADO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN CUYO CASO LAS PODRA EJECUTAR EN FORMA INDIVIDUAL O MANCOMUNADA SEGUN SE HAYA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CONDUCENTE, SIN EMBARGO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DESIGNE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, PODRA, DESDE EL ACTO DE SU NOMBRAMIENTO O CON POSTERIORIDAD A DICHO EVENTO, ATRIBUIRLE FACULTADES EXPRESAS QUE PODRA EJERCER EN FORMA INDIVIDUAL O MANCOMUNADA SEGUN SE

ESTABLEZCAN CON CLARIDAD Y PRECISION EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA QUE SE LEVANTE EN LOS TERMINOS LEGALES Y ESTATUTARIOS.

16.- FUNCIONARIOS.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO, PODRAN NOMBRAR UNO O VARIOS GERENTES GENERALES, ESPECIALES, SUBGERENTES, DIRECTORES O APODERADOS LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS O APODERADOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE SERAN REVOCABLES EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN SEA EL CASO DE QUIEN LO HAYA DESIGNADO, SIN EMBARGO, LA ASAMBLEA PODRA REVOCAR LOS DESIGNADOS POR EL ORGANO DE ADMINISTRACION O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO O APODERADO, IGUALMENTE, EL ORGANO DE ADMINISTRACION PODRA REVOCAR LOS DESIGNADOS POR CUALQUIER FUNCIONARIO O APODERADO JERARQUICAMENTE INFERIOR A EL.

16.1.- FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS (GERENTES).

LOS GERENTES TENDRAN LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE SE LES CONFIERAN EN EL ACTO DE SU NOMBRAMIENTO O POSTERIOR AL MISMO, NO NECESITARAN AUTORIZACION ESPECIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO PARA LOS ACTOS QUE EJECUTEN Y GOZARAN, DENTRO DE LA ORBITA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES HAYAN ASIGNADO, DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y EJECUCION.

16.2.- GERENTES LABORALES.

EL O LOS GERENTES DE RELACIONES LABORALES, POR EL SIMPLE HECHO DE SU NOMBRAMIENTO, GOZARA(N) DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, PARA TODA CLASE DE ASUNTOS LABORALES QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION:

16.2.1.- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y DEMAS CONCORDANTES DE LOS CODIGOS CIVILES DE LA REPUBLICA MEXICANA, EN TAL VIRTUD, SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERIAN CLAUSULA ESPECIAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO PARA CUALQUIER ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS GERENTES INSTITUIDOS QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y DESISTIRSE DE ELLOS, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ARBITROS Y ARBITRADORES, FORMULAR Y RATIFICAR DENUNCIAS O QUERELLAS CRIMINALES, CONSTITUYENDO A LA MANDANTE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR EN LOS CASOS QUE PROCEDA, EL PERDON CORRESPONDIENTE, EJERCITAR LAS ANTERIORES FACULTADES ANTE CUALESQUIERA PERSONA O AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DEL TRABAJO Y LEGISLATIVAS, E INCLUSIVE SUSTITUIR ESTE PODER, YA SEA QUE PERTENEZCAN A LA FEDERACION, A LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, PARA QUE COMO GERENTES Y FUNCIONARIOS REPRESENTANTES LEGALES, RESPONSABLES DE ACTOS DE ADMINISTRACION EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES, COMPAREZCAN CON REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA, ANTE LA AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, TANTO FEDERALES



COMO LOCALES, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y LOS JUICIOS DE AMPARO A QUE SE REFIEREN LOS CONFLICTOS LABORALES, A EFECTO DE QUE, POR LO QUE TOCA A LA ETAPA DE AVENENCIA O CONCILIACION, CONCURRIR REPRESENTANDO A LA EMPRESA, LLEGANDO EN SU CASO A LOS ACUERDOS, INTERVIENDO EN LAS PLATICAS DIRECTAS Y CON LOS FUNCIONARIOS RESPECTIVOS, CON FACULTADES GENERALES PARA TRANSIGIR Y CONVENIR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO O ETAPA DEL ARBITRAJE, CONTESTAR LA DEMANDA Oponiendo LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, Y EN SU CASO RECONVIENDO, OFRECIENDO Y RINDIENDO PRUEBAS; Y COMO MANDATARIO ESPECIAL, ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARA ABSOLVER POSICIONES, TENIENDO LAS FACULTADES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 11 (ONCE), 523 (QUINIENTOS VEINTITRES), 892, I, III (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, FRACCIONES PRIMERA Y TERCERA), 876, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA), 879 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE), Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ADEMAS PODRA COMPARECER COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE EL IMSS (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL), INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES), Y DEMAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

16.2.2.- FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR O REVOCAR PODERES O FACULTADES GENERALES O ESPECIALES.- LOS APODERADOS Y GERENTES EN MATERIA LABORAL PODRAN OTORGAR O REVOCAR LAS FACULTADES O PODERES GENERALES O ESPECIALES, MISMOS QUE SE MENCIONARON CON ANTERIORIDAD, A LA O LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD MANDANTE, ASIMISMO, PODRAN DELEGARLO, SIN QUEDAR POR ESTO SUSTITUIDOS O DESPOSEIDOS DE SUS FACULTADES.

16.3.- LIMITACIONES A LAS FACULTADES DE LOS GERENTES LABORALES.

EL LIMITE DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS GERENTES DE RELACIONES LABORALES CONSISTE EN QUE SU EJECUCION PUEDA DESARROLLARSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN TODO LO RELACIONADO A LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LOCALES O FEDERALES.

17.- VIGILANCIA.

LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ESTA ENCOMENDADA A UNO O VARIOS COMISARIOS, QUE SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL PODRA DESIGNAR TAMBIEN A UN SUPLENTE POR CADA COMISARIO PROPIETARIO.

EL O LOS COMISARIOS Y, EN SU CASO, SU SUPLENTE, TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 168 (CIENTO SESENTA Y SEIS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO PODRAN SER MANDATARIOS O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.

EL O LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE PODRAN SER ACCIONISTAS O PERSONAS AJENAS A LA SOCIEDAD, DURARAN EN SU CARGO UN AÑO Y PODRAN SER REELECTOS, PERO EN TODO CASO CONTINUARAN EN FUNCIONES HASTA QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUSTITUIRLOS HAYAN TOMADO POSESION DE SUS CARGOS.

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS